



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Pagaré número 1

Intereses corrientes causados desde el 15 de septiembre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022							
Capital							\$90.000.000
Meses	Año	Tasa Efectiva Anual	Interés	Días del Mes	Fecha	Días de mora	Total Intereses
SEP	2021	17.19%	1.3307%	30	30/09/2021	15	\$598.815
OCT	2021	17.08%	1.3227%	31	31/10/2021	31	\$1.230.111
NOV	2021	17.27%	1.3364%	30	30/11/2021	30	\$1.202.760
DIC	2021	17.46%	1.3501%	31	31/12/2021	31	\$1.255.593
ENE	2022	17.66%	1.3645%	31	31/01/2022	31	\$1.268.985
FEB	2022	18.30%	1.4103%	28	28/02/2022	28	\$1.184.652
Total Intereses							\$6.740.916

Intereses moratorios causados desde el 01 de marzo de 2022 hasta el 08 de agosto de 2022							
Capital							\$90.000.000
Meses	Año	Tasa Efectiva Anual	Interés	Días del Mes	Fecha	Días de mora	Total Intereses
MAR	2022	27.71%	2.0592%	31	31/03/2022	31	\$1.915.056
ABR	2022	28.58%	2.1169%	30	30/04/2022	30	\$1.905.210
MAY	2022	29.57%	2.1822%	31	31/05/2022	31	\$2.029.446
JUN	2022	30.60%	2.2497%	30	30/06/2022	30	\$2.024.730
JUL	2022	31.92%	2.3354%	31	31/07/2022	31	\$2.171.922
AGO	2022	33.32%	2.4255%	31	31/08/2022	8	\$582.120
Total Intereses							\$10.628.484



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00103-00

DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DE LA COSTA –COOPERCOSTA-

DEMANDADA : LILIANA MARGARITA ÁLVAREZ SIERRA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada por las partes. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto int N°1045

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, concretamente la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado denota que, la liquidación de los intereses moratorios se encuentra ajustada a derecho, por tanto, se aprobará la presentada por la parte demandante en este sentido, sin embargo, respecto a la liquidación de los intereses corrientes, no se impartirá aprobación de ella ya que no se encuentra ajustada a derecho, pues la tasa para intereses corrientes está por encima de la establecida por la Superintendencia Financiera y su resultado excede el valor real, tal y como se anotó en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 30 de marzo de 2022, por consiguiente, se ordena modificar la liquidación del crédito de la siguiente forma:

Pagaré número 1

Capital	\$ 90.000.000,00
Intereses remuneratorios desde el 15 de septiembre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022	\$ 6.740.916,00
Intereses moratorios desde el 01 de marzo de 2022 hasta el 08 de agosto de 2022	\$ 10.252.620,00
TOTAL	\$ 106.993.536,00

TOTAL: CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (**\$106.993.536,00**).

De la modificación a la liquidación del crédito efectuada en este proveído désele traslado a las partes por el término de tres (03) días. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Modificar parcialmente la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, désele traslado a las partes por el término de tres (03) días de la modificación parcial de la liquidación del crédito que se hace en este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb71a769808455f1cee4278236237021b0fcc1091ce93fb635b5168d437da9**

Documento generado en 29/08/2022 08:00:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>